



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Julio de 2021

NÚM. 15

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTAANAMAYA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
NUMERO 16

En Santa Ana Maya, Michoacán en el lugar que ocupa la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 diez horas del día 18 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, los integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria, lo anterior previa convocatoria hecha en tiempo y forma, misma que se sujetará a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- *Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán;*

7.- ...

Sexto punto. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán; en uso de la palabra, la Presidenta Municipal, Vanessa Flores Zamora presenta al Cabildo para su análisis el Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán; por lo cual una vez analizado y discutido no habiendo más comentarios, ni manifestación alguna por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, la Presidenta Municipal somete a votación y solicita manifiesten quienes estén a favor, se sirvan en manifestarlo. El ciudadano Secretario del Ayuntamiento señala que la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento votan en favor y en consecuencia es aprobado el

presente punto por unanimidad de votos, por lo cual la Presidente Municipal, Vanessa Flores Zamora, instruye a la Secretaría Municipal en conjunto con la Dirección de Reglamentos, para que sea publicado dicho Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en los principales medios informativos del Municipio, para los efectos legales procedentes.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 12:00 doce horas, del día 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, firmando la presente al margen y al calce los que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a que haya lugar.

C. C.P. Vanessa Flores Zamora, Presidente Municipal Provisional de Santa Ana Maya, Michoacán.- C. Lic. Adriana García Ortega, Síndico Municipal.- C. José Agustín Zamora Flores, Regidor de Obras Públicas y Comercio.- C. Profa. Ma. Concepción López Zamudio, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo.- C. Marco Antonio Paniagua Calderón, Regidor de Desarrollo Urbano, Fomento Industrial y Desarrollo Rural.- C. Q.F.B. Ana Lidia Junco Pardo, Regidora de Salud y Asistencia Social.- C. Arely Villagómez Miranda, Regidora de Planeación, Programas y Desarrollo.- C. M.V.Z. Salvador Molina Contreras, Regidor de Ecología, Deporte y Asuntos Migrantes.- C. Profra. Marta Patricia, Ramírez Ramírez Regidora de la Mujer, Juventud y Acceso a la Información Pública.- C. Lic. Rafael López Cerna, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración que en CAPÍTULO XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece a los Ayuntamientos la obligación de conformar un Consejo Municipal de la Crónica Municipal, el cual será un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, el cual estará integrado de forma colegiada con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo; por ello, es necesaria la creación del Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, toda vez que el municipio que tengo a bien dirigir, es motivo de orgullo y satisfacción para todos aquellos que habitamos en el, por ello resulta imperativo intensificar los esfuerzos y llevar a cabo las acciones necesarias que permitan mantener vigente el sentimiento de pertenencia.

La normatividad municipal, como toda norma jurídica, debe adecuarse a los constantes cambios que experimenta la sociedad y

ajustarse a las condiciones actuales, es por esto que, en el ánimo de coadyuvar a la investigación, preservación y difusión del patrimonio histórico del Municipio, me permito poner a consideración de este H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso aprobación el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, el cual propongo en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 183 al 190 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 59 del Bando de Gobierno Municipal para el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán y tendrán vigencia dentro del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto normar la participación, integración y funcionamiento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

Artículo 3. Se crea el Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Santa Ana Maya, como órgano consultivo de colaboración y participación ciudadana, con la Administración Pública Municipal; con el objeto de conservar, promover, difundir, publicar, registrar y sistematizar la información histórica y cultural del municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos trascendentales de carácter social, político, cultural, artístico, turístico, arquitectónico y económico del municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

Artículo 4. El Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Santa Ana Maya, tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Ana Maya, Michoacán.

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en las instalaciones que ocupa la Biblioteca Municipal de Santa Ana Maya.

Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo, se podrá habilitar un lugar distinto para celebrarlas, para lo cual el Ayuntamiento proporcionará todas las facilidades para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento proporcionará, con base en su capacidad presupuestal, los recursos necesarios al Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Santa Ana Maya, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, Michoacán;
- II. **Presidente:** El Presidente Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán;
- III. **Consejo:** El Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán;
- IV. **Crónica:** Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;
- V. **Cronista:** El Cronista titular integrante del Consejo;
- VI. **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Crónica;
- VII. **Vocal:** El Vocal integrante del Consejo de la Crónica; y,
- VIII. **Reglamento:** El presente Reglamento.

El consejo integrado como órgano colegiado en el ámbito de su competencia, es la máxima autoridad en su materia, el cual establecerá las medidas necesarias para el desarrollo de sus funciones de manera, efectiva, real y democrática.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, o en caso de controversia por la interpretación de este, el Consejo, tomando en cuenta sus objetivos, previo acuerdo de sesión, determinará lo procedente.

TÍTULO SEGUNDO.

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal y un suplente;
- II. Un cronista;
- III. Un cronista fotográfico;
- IV. Tres vocales;
- V. Un Secretario Ejecutivo.

Artículo 9. El cronista, el cronista fotográfico, los vocales y el Secretario Ejecutivo, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien previamente recibirá sugerencias de los integrantes de este. En ausencia de éstas, podrá solicitarlas a asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el municipio, así como la Comisión de Cultura del Ayuntamiento.

Las propuestas deberán ser acompañadas por el curriculum vitae del aspirante al cargo, agregando los elementos probatorios de su obra o actividad.

Artículo 10. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, analizará el currículum vitae de las personas propuestas para integrar el Consejo, y una vez cerciorado del cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 11 de este Reglamento, procederá a la designación del cronista, el cronista fotográfico, los vocales y el Secretario Ejecutivo que integrarán el Consejo, cuidando que estos tengan las cualidades intelectuales y morales que les permitan cumplir decorosamente con la tarea de ser los narradores del Municipio de Santa Ana Maya, así como la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Artículo 11. Para ser Cronista Municipal, Cronista Fotográfico, Vocal y Secretario Ejecutivo se requiere:

- I. Ser nacido en Santa Ana Maya, Michoacán. En caso de no haber nacido dentro del Municipio de Santa Ana Maya, deberá contar con una vecindad ininterrumpida en el mismo no menor de diez años;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad, cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- III. Acreditar con un amplio conocimiento sobre la historia de Santa Ana Maya, los acontecimientos contemporáneos, personajes relevantes y característicos tanto del municipio a ciudad como de los lugares del municipio;
- IV. Tener vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad;
- V. Haber destacado en el ambiente intelectual de nuestro municipio, a través de la elaboración y publicación de artículos, ensayos, folletos o libros; y,
- VI. Ser de reconocida calidad humana, intelectual, y contar con gusto por la investigación, la lectura y la oratoria.

Artículo 12. Los nombramientos de los integrantes del Consejo de la Crónica, será de carácter honorario y por tiempo indeterminado, salvo que se incurra en las causales previstas por este Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE CRONISTA,
CRONISTA FOTográfico, VOCALES Y SECRETARIO
EJECUTIVO

Artículo 13. Se pierde la calidad de Cronista, Cronista Fotográfico, Vocal y Secretario Ejecutivo, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por renuncia con carácter de irrevocable del titular;
- II. Por causa de enfermedad o lesiones que impidan el cumplimiento de su cometido;
- III. Por muerte de la persona que desempeñe el cargo;

- IV. Por inactividad en sus funciones por un plazo mayor a seis meses;
- V. Por acumulación de por lo menos tres faltas consecutivas e injustificadas a las Sesiones del Consejo;
- VI. Por faltas graves a la moral pública; y,
- VII. Por escandalo grave relacionado con la honradez intelectual.

Artículo 14. Corresponderá al Ayuntamiento, previa notificación del Consejo, emitir la declaratoria de insubsistencia del cargo o los cargos que se dejen, cuando ocurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo anterior, luego de lo cual se procederá a realizar la sustitución conforme a lo indicado en los artículos 12 y 13 de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. El Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elegir entre sus integrantes, al Presidente y al Secretario del Consejo;
- II. Realizar investigación y estudio de la historia y acontecimientos del Municipio de Santa Ana Maya, diseñando algún sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los santa ana mayenses, aprovechando nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de que se dispone en la actualidad o en el futuro;
- III. Difundir los valores históricos, patrimoniales, ecológicos y humanos del Municipio, con el objeto de que sus habitantes adquieran un grado mayor de identidad con su ámbito de vida;
- IV. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural;
- V. Interpretar la influencia que los sucesos históricos y culturales han tenido en la conformación de la sociedad de Santa Ana Maya;
- VI. Compilar los datos de aquellos santa ana mayenses que hayan sobresalido en cualquiera de los ámbitos de la vida pública local, nacional e internacional;
- VII. Realizar monografías sobre las calles, plazas, jardines, edificios y templos que se ubiquen en el Municipio;
- VIII. Formar nominas cronológicas de autoridades y funcionarios, así como ciclos de gobiernos federales y estatales que tengan relación con Santa Ana Maya;

- IX. Elaborar anualmente por lo menos una obra editorial;
- X. Rendir ante el Ayuntamiento en funciones, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre, un informe anual de actividades, así como de publicaciones y trabajos realizados, incluyendo las reuniones y conferencias impartidas por sus miembros;
- XI. Acordar la notificación al Ayuntamiento de la baja de cualquiera de sus integrantes del Consejo, por alguna de las causas previstas en este Reglamento;
- XII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos histórico-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- XIII. Colaborar de manera activa con las universidades públicas o privadas;
- XIV. Coadyuvar en los programas municipales de archivos, bibliotecas y preservación del patrimonio cultural del Municipio;
- XV. Emitir las bases de organización y operación interna del Consejo;
- XVI. Establecer relaciones públicas con los medios de comunicación;
- XVII. Recibir donativos y apoyos directos o en especie de organizaciones, grupos y ciudadanos de la comunidad, por los conductos que el mismo Consejo establezca;
- XVIII. Aprobar el plan anual de trabajo acompañado con la propuesta de presupuesto de gasto; y,
- XIX. Las contenidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL CRONISTA Y DEL CRONISTA FOTOGRÁFICO

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del Cronista y Cronista Fotográfico:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Determinar los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- III. Proponer al Consejo la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del Municipio de Santa Ana Maya y sus habitantes;
- IV. Entregar por escrito al secretario, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de cualquier sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y todo material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en dicha sesión;

- V. Vigilar las funciones que realice el Presidente del Consejo;
- VI. Contar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- VII. Contribuir con sus aportaciones a las publicaciones que realice el Consejo sobre la crónica del municipio;
- VIII. Evaluar consultas y emitir opinión en todos aquellos temas relacionados con la historia o aquellos que el Ayuntamiento de Santa Ana Maya estime oportuno someter a su consideración;
- IX. Promover la formación de la conciencia histórica entre los habitantes de Santa Ana Maya;
- X. Proporcionar información histórica a los ciudadanos e investigadores que lo soliciten; y,
- XI. Las demás que le confieran este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las funciones del Cronista y Cronista Fotográfico serán desempeñadas de manera personal y directa.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 18. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, coordinar y vigilar la operatividad del Consejo;
- II. Proponer al Consejo las medidas que estime convenientes para su funcionamiento;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo, por si o a través del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día correspondiente;
- IV. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Rendir en las sesiones ordinarias un informe general de las actividades realizadas;
- VII. Participar como parte técnica en la celebración de convenios relativos a los objetivos del Consejo con diferentes instituciones culturales o académicas;
- VIII. Elaborar y proponer el Plan Anual de Trabajo, para su discusión, aprobación y remisión al Ayuntamiento;
- IX. Elaborar y proponer el presupuesto de gasto, para su discusión, aprobación y remisión al Ayuntamiento;
- X. Preparar el Informe Anual de Trabajo para su revisión, evaluación y remisión al Ayuntamiento; y,

- XI. Las demás que, expresamente, le confiera el Consejo.

Artículo 19. El cargo de Presidente del Consejo durará tres años, al término de los cuales podrá ser ratificado para desempeñarse nuevamente como tal, hasta por otro periodo igual. El cargo será honorario y rotativo, y la elección del nuevo Presidente será por mayoría simple en votación de los cronistas durante la sesión convocada para ello.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO

Artículo 20. El Secretario suplirá al Presidente del Consejo en cualquiera de sus ausencias temporales, con las mismas atribuciones de este.

El Secretario estará en funciones el mismo lapso de tiempo que el Presidente y su cargo será con carácter honorario

Artículo 21. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo;
- II. A petición del Presidente, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias o extraordinarias que deban celebrarse;
- III. Tener a su cargo, y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos pertenecientes al Consejo;
- IV. Recibir las crónicas, proyectos, dictámenes que escriban los cronistas para registro y publicación de estas;
- V. Llevar el diario histórico de la ciudad; y,
- VI. Las demás que expresamente le confiera el Consejo.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES DE LA CRÓNICA

Artículo 22. El Consejo tendrá tres vocales, los cuales deberán ser preferentemente de las localidades o tenencias de Santa Ana Maya, o de las diferentes colonias, fraccionamientos del municipio, mismos que desempeñarán esta función por el lapso que el Consejo determine.

El nombramiento de vocales de la crónica deberá recaer en personas que se distingan por sus conocimientos de la historia y cultura de su asentamiento natal, y quienes además tengan la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Artículo 23. Son atribuciones de los vocales de la crónica:

- I. Cooperar proporcionando información que resulte útil para los fines del Consejo;
- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Realizar trabajo de campo en la demarcación en la que habite, con el fin de generar información histórica y cultural del mismo; y,

III. Mantener contacto permanente con los ciudadanos adscritos a su jurisdicción y el Consejo.

Artículo 24. El Consejo podrá designar, de entre los académicos de las universidades públicas y privadas, colaboradores universitarios de los cronistas quienes, además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, tendrán las siguiente

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 25. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria mensualmente, previa convocatoria escrita que emitan el Presidente o, por indicaciones de este, el secretario, misma que deberá ser debidamente notificada a todos los integrantes con un mínimo de 48 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, a consideración del Presidente del Consejo o la mayoría de los cronistas, previa convocatoria, hecha con un mínimo de 24 horas de antelación.

Los oficios citatorios a la sesión deberán ser entregados en los domicilios particulares de los integrantes del Consejo; o, en su caso, en el domicilio que expresamente señalen para ese efecto.

Artículo 26. El quórum requerido para que las sesiones del Consejo sean validas, se requerirá la asistencia del 50% más uno del total de sus miembros.

Artículo 27. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría

de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN FINANCIERA

Artículo 28. El Ayuntamiento, con base en su capacidad presupuestal, aprobará en su Presupuesto de Egresos del año correspondiente una partida específica para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo, siempre y cuando a más tardar el mes de octubre de cada anualidad, entregue su plan de trabajo y justifique el cumplimiento del objeto del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día once de octubre de dos mil dieciséis.

Segundo. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Los Cronistas nombrados con anterioridad a la publicación de este Reglamento permanecen en su encargo dentro del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, en la forma y términos que fueron propuestos.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL